

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N°.: 505904089001 2022 00028 00
DEMANDANTE: ERMENCIA LARA NIETO
DEMANDADO: HERNAN PINZON OSORIO

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico, Meta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho del señor Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado por ERMENCIA LARA NIETO en favor de sus menores hijos YANELDA PINZON LARA y ALAN FELIPE PINZON LARA, en contra de HERNAN PINZON OSORIO. Expediente contentivo en un archivo pdf con 29 folios, remitidos al email de este juzgado, viene con **escrito de medidas cautelares**. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada por la señora ERMENCIA LARA NIETO identificado con C.C. N°28.657.676, quien actúa en representación de sus 2 menores hijos YANELDA PINZON LARA y ALAN FELIPE PINZON LARA, en contra de HERNAN PINZON OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.281.442, observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisibles su proceder, en los siguientes términos:**

1. En la primera pretensión de la demanda, se deberá estipular por separado el capital adeudado e intereses y a que corresponde dicho capital, de los intereses estos deberán estipularse de que fecha a que fecha se cobran y sobre qué capital, teniendo en cuenta que lo relatado en los hechos literal cuarto, no coincide el capital estipulado con el relacionado para el cobro total de los intereses que se cobran.
2. En la pretensión segunda se están cobrando intereses sobre el total de los intereses antes liquidados.
3. En la pretensión tercera vuelve y cobra intereses sobre las cuotas alimentarias y los mismos intereses moratorios.
4. Se deberá allegar el acta de conciliación de la comisaria de familia de Puerto Rico Meta, relacionado en el hecho segundo de la demanda, ya que la que se anexo fue un acta de conciliación de la comisaria de familia de Castilla la Nueva.
5. Deberá allegar en su respectivo orden, la demanda y documentos adjuntos y la medida cautelar, respectiva.
6. Se deberá allegar la demanda en formato pdf, pero que se pueda facilitar su lectura, ya que la anexa esta borrosa en la mayoría de su contenido y no se entiende lo relacionado.
7. En el acápite de fundamentos de derecho se invocan los artículos del código de Procedimiento civil, el cual ya está derogado, se deberá aclarar este acápite.

En consecuencia, la parte demandante deberá aportar **copia del escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada**, en los términos establecidos por el inciso 2º, del normativo 89 de la codificación en comento.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho,**

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda presentada por la señora ERMENCIA LARA NIETO en representación de sus menores hijos YANELDA PINZON LARA y ALAN FELIPE PINZON LARA, en contra de HERNAN PINZON OSORIO, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de **cinco (5) días** para que subsane los defectos de la demanda, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación de lo reglado por el artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

Tercero: Reconocer a la señora ERMENCIA LARA NIETO, como demandante en representación de sus menores hijos YANELDA PINZON LARA y ALAN FELIPE PINZON LARA para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE



JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N°.: 505904089001 2022 00028 00
DEMANDANTE: ERMENCIA LARA NIETO
DEMANDADO: HERNAN PINZON OSORIO

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico, Meta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho del señor Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa solicitud de medida cautelar para calificación de la misma, dentro de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurado por ERMENCIA LARA NIETO en favor de sus menores hijos YANELDA PINZON LARA y ALAN FELIPE PINZON LARA, en contra de HERNAN PINZON OSORIO. Informo que se advierte sobre su inadmisión. Sírvese proveer lo que en derecho corresponda.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, así como también la documentación anexa al presente proceso, estese a lo resuelto en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE



JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ